



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 1 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la reclamación de indemnización formulada por la Policía Local de la Villa de Agaete, por daños ocasionados en el vehículo propiedad de F.J.A.M., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 62/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para formularla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El afectado manifiesta que el 9 de abril de 2009, sobre las 12:00 horas, cuando circulaba por la GC-231, en la zona conocida como "El Chapín", se encontró de improviso con una piedra de grandes dimensiones procedente de los taludes contiguos a la carretera que no pudo esquivar; lo que le produjo la pérdida de control de su vehículo; finalmente, colisionó contra uno de los taludes, lo que le causó diversos desperfectos en el mismo, cuyo valor asciende a 831,31 euros, reclamando la correspondiente indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5. Concurren en este caso los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

6. El procedimiento se inició de oficio a través de la Resolución 601/2009, de 6 de mayo. En su tramitación se han realizado los trámites que exige su normativa reguladora, salvo el trámite probatorio. De dicho trámite, sin embargo, sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos. Lo que no ocurre en este caso, puesto que se mantiene una versión de los hechos distinta a la alegada por el afectado, por lo que se ha causado indefensión.

7. Se hace preciso señalar, además, que, en este caso, la realidad de las alegaciones manifestadas por el interesado, acerca del modo en el que se produjo el hecho lesivo, viene avalada por el informe emitido por la Fuerza policial actuante, que incluye la declaración de un testigo presencial del accidente.

CONCLUSIÓN

No es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. Procede retrotraer las presentes actuaciones a fin de que se practique el trámite probatorio.